

Constancia Secretarial: A los 19 días del mes de enero ingresa por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.*

Bogotá D.C., marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-0008ok

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Aclare el hecho 3 en relación con el primer periodo sobre el cual indica los demandados le adeudan cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta la fecha en que fue suscrito entre las partes el contrato objeto del proceso y la data en que este empezó a producir efectos entre aquellos, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.** Aclare el hecho 3 en relación con el valor indicado por el segundo periodo sobre el cual indica los demandados le adeudan cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta la fecha en que de acuerdo a la literalidad del contrato se produciría el aumento anual, conforme lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3.** Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, señale la dirección electrónica para efectos de notificaciones a los demandados.
- 4.** Dado que no solicitó medidas cautelares, allegue documento a través del cual acredite haber remitido a los demandados el libelo de la acción, sus anexos, así como el escrito subsanatorio, atendiendo lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.** Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 14 del 26 de
marzo **de 2021** en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bd15e016abb882aa3d558cb1f010a4332c711e7b406f7ca0da2094f7321b30d

Documento generado en 25/03/2021 11:05:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>